SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2018

RES. EXENTA N° 234

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 27 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 18.046; en lo establecido en la letra c) del artículo 5° y en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 18.045; y en el segundo párrafo del punto N° 1 de la Sección II y en los puntos N° 4 y N° 9 de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 328 de fecha 3 de febrero de 2012 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la "SVS", este "Servicio" o este "Organismo", revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 328 de 3 de febrero de 2012, de la SVS, en adelante también la "NCG N° 328", por parte de **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.**, en adelante también e indistintamente la "Sociedad". Esta norma establece los requisitos de los que podrán eximirse las sociedades emisoras de acciones que, por el hecho de cumplir con alguna exigencia de la letra c) del artículo 5° de la Ley N° 18.045 deben estar inscritas en el Registro de Valores, cuyo objeto social se relacione exclusivamente con actividades deportivas no profesionales, de beneficencia o educacionales. Así, la NCG N° 328 establece que estas sociedades están exentas de la presentación de los estados financieros e informes trimestrales requeridos en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30; sin embargo, deberán continuar presentando estados financieros anuales referidos al 31 de diciembre de cada año, o a la fecha que determinen sus estatutos sociales.

2. Que, dicha fiscalización dio cuenta que **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.** no remitió, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del punto N° 1 de la Sección II y en los puntos N° 4 y N° 9 de la Sección III de la NCG N° 328 de 2012, la siguiente información anual:

a. Memoria anual al 31 de diciembre de 2013, que debió ser enviada a más tardar con fecha 31 de marzo de 2014, y que fue remitida a este Servicio con fecha 4 de junio de 2014.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

b. Memorias anuales al 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 que debieron ser enviadas a más tardar con fecha 31 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 31 de marzo de 2017, respectivamente, y que al 26 de septiembre de 2017 –fecha en que se le formularon los cargos como se dirá a continuación– no habían sido remitidas a este Servicio. Dado lo anterior, la Sociedad no envió los estados financieros anuales preparados bajo Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) para cada uno de los periodos señalados, ni tampoco los informes en cuestión se encuentran auditados por una empresa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoria Externa (R.E.A.E) de esta Superintendencia, incumplimiento que se mantiene a la fecha de la presente resolución.

3. Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 955 de 26 de septiembre de 2017, que rola a fojas 2, en adelante el "Oficio de Cargos", esta Superintendencia formuló cargos a **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.** por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido sucesiva y reiteradamente las obligaciones impuestas en el segundo párrafo del punto N° 1 de la Sección II y en los puntos N° 4 y N° 9 de la Sección III de la NCG N° 328 de 2012, por cuanto habría incumplido las obligaciones contempladas en dicha normativa, dado los motivos antes expuestos.

4. Que, por presentación de fecha 10 de octubre, ingresada con fecha 13 de octubre de 2017, rolante a fojas 8 y siguientes, **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.** formuló sus descargos fuera de plazo en los siguientes términos:

i) Comienza sus descargos señalando que con fecha 31 de marzo de 2014, a las 19:25:10 horas, se envió el estado financiero del año 2013; que con fecha 31 de marzo de 2015, a las 19:39:29 horas, se envió el estado financiero del año 2014 y que con fecha 31 de marzo de 2016, a las 18:26:10 horas, se envió el estado financiero del año 2015.

ii) Agrega que con fecha 12 de octubre de 2017, se acompañaron todas las memorias pendientes de los años 2014, 2015 y 2016.

iii) En dicho sentido, reitera, respecto a la formulación de cargos, que los estados financieros fueron presentados dentro de plazo, a excepción de los correspondientes al presente año; y en cuanto a las memorias, señala que el no envío de las mismas responde a un problema computacional, debido a que siempre se habían enviado, pero que por problemas del archivo habían rebotado, cuestión que ya se solucionó.

iv) Finalmente, la Sociedad hace presente que no ha tenido movimientos económicos relevantes, según se puede apreciar en sus estados financieros y memorias.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

5. Que, en la misma presentación en que formuló sus descargos, **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.**, acompañó las copias de los resultados de validación donde constan las fechas de presentación de los estados financieros de los años 2014, 2015 y 2016.

6. Que, **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.**, no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. Que, como cuestión previa, cabe tener presente que **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.** reconoce expresamente en sus descargos, que las memorias al 31 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016 fueron remitidas con retraso a esta Superintendencia. En consecuencia, los hechos contenidos en el Oficio de Cargos no fueron controvertidos por la Sociedad a lo largo del procedimiento de marras, sino que por el contrario, se encuentran expresamente reconocidos.

8. Que, el hecho que los atrasos en que incurrió la Sociedad en la entrega de las memorias anuales responda, como señala en sus descargos, a "problemas netamente computacionales, debido a que los archivos siempre se habían enviado pero que rebotan, problema que ya se solucionó", no resultan ser circunstancias eximentes de responsabilidad para **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.**, toda vez que, como ya lo ha señalado este Servicio, tales justificaciones no la liberan de la obligación de información continua y oportuna, impuesta por las NCG N° 328, como asimismo, de contar con sistemas de coordinación e información suficientes y necesarios, que permitan el oportuno y debido cumplimiento de la norma.

9. Que, de ese modo, el hecho que **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.** declare espontáneamente que la información anual fue efectivamente presentada con retraso, no hace más que corroborar los hechos en virtud de los cuales este Organismo le formuló cargos mediante el Oficio de Cargos, según los cuales la Sociedad no presentó aquella información anual descrita en el considerando 2 anterior, en los plazos y forma indicados en la NCG N° 328.

10. Que, en dicho sentido, los argumentos esgrimidos por **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.** lejos de desvirtuar los cargos formulados, los ratifican, por cuanto dichas alegaciones no permiten sino concluir que la Sociedad Anónima no dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en el párrafo segundo del punto N° 1 de la Sección II y los puntos N° 4 y N° 9 de la Sección III de la NCG N° 328 de 2012, que respecto del caso en cuestión, corresponden a los deberes de envío dentro de los plazos que establece, de la memoria anual al 31 de diciembre de 2013, 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

11. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de los elementos incorporados en estos autos, y no habiendo la Sociedad hecho valer ningún argumento, ni presentando ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.** infringió de manera sucesiva y reiterada la NCG N° 328 de 2012, por cuanto: (i) incumplió con la obligación contemplada en el punto N° 9 de la Sección III, toda vez que remitió fuera de plazo la memoria anual correspondiente al período 2013; e (ii) incumplió con la obligación contemplada en el segundo párrafo del punto N° 1 de la Sección II y en los puntos N° 4 y N° 9 de la Sección III, toda vez que – a la fecha en que se le formularon los cargos - no había remitido la memoria anual correspondiente a los periodos finalizados al 2014, 2015 y 2016 y por consiguiente, no había presentado los estados financieros correspondientes a dichos periodos preparado bajo normas IFRS, ni los informes de la empresa de auditoría externa inscrita en el R.E.A.E., tal como lo exige la norma antes señalada, incumplimiento que se mantiene hasta la fecha de la presente resolución.

12. Que, para efectos de la presente Resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información anual a que están sujetas las sociedades fiscalizadas, como **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.**, lo cual radica en que aquella permite al mercado, y a este Organismo, tener un conocimiento razonable de la situación financiera de la entidad, así como del estado patrimonial de la misma; a su vez, la relevancia de que esta información financiera esté auditada por una empresa de auditoría externa fiscalizada por este Servicio, permite que el mercado tenga una opinión imparcial e independiente de la sociedad informante, respecto de la razonabilidad y fiabilidad de la situación financiera que exhibe. De tal forma, el hecho que la Sociedad no haya presentado de forma oportuna esta información impide que tanto este Servicio como el público general, puedan acceder a información relevante para sus respectivos objetivos, lo cual afecta los principios de confianza, transparencia, credibilidad y plena información que son condiciones esenciales para el funcionamiento del mercado de valores.

Así las cosas, para la determinación de la sanción que en este acto se impone, se han tenido en consideración los parámetros del artículo 27 del D.L. N° 3.538 de 1980, es decir, aquellos relacionados con la gravedad, las consecuencias de los hechos que se sancionan, la capacidad económica de la Sociedad y las infracciones de cualquier naturaleza cometidas en los últimos 24 meses.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **INMOBILIARIA DEPORTIVA UNIÓN ESPAÑOLA S.A.** la sanción de censura, por haber infringido reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 328 de 2012 de este Servicio.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, esto es, interpuesto y fallado el recurso de reposición referido; o en su defecto, si éste no es interpuesto, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del referido Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el texto reformado del D.L. N° 3.538 de 1980 por el artículo primero de la Ley 21.000, se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 de dicho cuerpo legal reformado, ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980 –reformado-, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE
CHILE

PATRICIO VALENZUELA CONCHA
SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl